

- 2.- procedimiento de valor colectiva de carácter parcial.
- 3.- procedimiento simplificado de valoración colectiva.
- 4.- procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes y subsanación de discrepancia e inspección catastral.

2.- La reducción será aplicable de oficio con las normas contenidas en los artículos 69 y 70 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.

Estas reducciones, en ningún caso serán aplicables a los bienes inmuebles de características especiales.

Artículo 7º. Base liquidable.

1.- La base liquidable será el resultado de practicar, en su caso, en la imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

2.- La base liquidable de los bienes inmuebles de características especiales, coincidirá con la base imponible, salvo las específicas aplicaciones que prevea la legislación.

3.- La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este impuesto.

4.- En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico- Administrativos del Estado.

Artículo 8º. Tipo de gravamen y cuota.

1.- La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

Los tipos de gravamen serán los siguientes:

Bienes de naturaleza rústica: 0,40%.

Bienes de naturaleza urbana: 0,70%.

Bienes de características especiales: 1,30%.

Artículo 9º. Bonificaciones.

1.- En el supuesto de nuevas construcciones, se puede conceder una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, previa solicitud de los interesados y antes del inicio de las obras a las empresas urbanizadoras, constructoras y promotoras, tanto si se trata de obra nueva como rehabilitación equiparable a ésta, de conformidad con el artículo 73 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a su terminación, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de los tres períodos impositivos.

Para gozar de la citada bonificación, los interesados deberán de cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción que se trate, la cual se hará mediante certificación del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

b) Acreditación que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad.

c) Acreditación que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, la cual se hará mediante certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la A.E.A.T., a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) La solicitud de la bonificación se puede formular desde que se puede acreditar el inicio de las obras.

2.- Las viviendas de protección oficial gozarán de una bonificación del 50 por ciento durante el plazo de tres años, contados desde el otorgamiento de la calificación definitiva, y previa petición del interesado, debiendo justifi-

car la titularidad mediante escritura pública, inscrita en el Registro de la Propiedad,

3.- Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra.

El disfrute de estas bonificaciones es incompatible con cualquier otro beneficio fiscal en el Impuesto sobre bienes inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo, o al inmueble.

Artículo 10º. Período impositivo y devengo.

1.- El período impositivo coincide con el año natural.

2.- El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3.- Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan los efectos catastrales..

En los restantes aspectos de gestión catastral se estará a lo previsto en los artículos 76 y 77 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 11º. Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2007 comenzará a regir el día 1 de enero de 2008 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- En todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza en relación con la Gestión del Tributo se estará a lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

SEGUNDA.- Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2007.

Bárcena de Pie de Concha, 30 de noviembre de 2007.-El alcalde, José Félix de las Cuevas González.

07/16434

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

Aprobación definitiva de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales e implantación de la Ordenanza reguladora de Ayudas Económicas de carácter social a conceder a personas físicas.

Aprobadas provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, la implantación de la Ordenanza reguladora de Ayudas Económicas de Carácter Social a conceder a personas físicas y la modificación de Ordenanzas Fiscales y publicadas en el BOC número 203 de fecha 18 de octubre de 2007, sin que se haya presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo el primitivo texto original, procediéndose a publicar las modificaciones y el establecimiento de la Ordenanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA
POR EL SUMINISTRO DE AGUA**

ARTÍCULO 5º. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria a exigir por el suministro de agua potable, será fijada de conformidad a las siguientes tarifas:

- Consumo mínimo trimestral de 40 m3, a 0,3685 euros/m3, con un importe mínimo trimestral de 14,74 euros; el exceso se cobrará a 0,55 euros/m3 consumido.
- Agua suministrada a camping y campamentos de turismo, 0,58 euros/m3 consumidos, con un mínimo trimestral de 23,18 euros.
- Agua suministrada a piscinas, 1,00 euros/m3 consumidos, con un mínimo trimestral de 39,32 euros.
- Mantenimiento de contadores, 0,86 euros/trimestre.
- Adquisición de contador de 13/15 mm, 51,73 euros.
- Adquisición de contador de 25 mm., 95,69 euros.
- Adquisición de armario de contador, 74,14 euros.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS**

ARTÍCULO 6º. CUOTA TRIBUTARIA.

Epígrafe 1º.- Apartamento o viviendas unifamiliares, 58,86 euros/año.

Epígrafe 2º.- Locales comerciales:

- a) Primera categoría. Oficinas bancarias, tienda-bar, casas de labranza sin restaurante y otros locales no tarifados expresamente, 168,86 euros/año.
- b) Segunda categoría. Pescaderías, tabernas, hamburgueserías y bares especiales, 370,34 euros/año.
- c) Tercera categoría. Panadería, hoteles sin restaurante, pensiones con bar restaurante y bar-restaurante con menos de 200 m2, 439,40 euros/año.
- d) Cuarta categoría. Supermercados de menos de 300 m2, bar-restaurante con más de 200 m2, hotel-bar-restaurante con menos de 30 habitaciones, 532,48 euros/año.
- e) Quinta categoría. Hotel-bar-restaurante, con más de 30 habitaciones, 1.062,84 euros/año.
- f) Sexta categoría. Mercadillo de Somo y supermercados con pescadería-carnicería y más de 300 m2, 1.844,72 euros/año.

Epígrafe 3º.- Camping y campamentos turísticos.

- a) Albergue juvenil de Loredó, 1.880,56 euros/año.
- b) Parque de Suesa y Arbolado, 4.246,36 euros/año.
- c) Derby de Loredó, 6.034,80 euros/año.
- d) Latas, 6.317,26 euros/año.

Las cuotas señaladas en las tarifas se prorratearán por trimestres naturales.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA TASA POR ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 5º. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria a exigir por el Servicio de Alcantarillado, se determinará en función de la cantidad de agua, medida en m3, utilizada en la finca y a tal efecto, se aplicará como tipo general el 20 % de la tarifa que se liquide por consumo de agua potable, con un mínimo trimestral de 2,94 euros y anual de 11,80 euros.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS**

ARTÍCULO 5º. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

Constituirá la base de la presente tasa, la naturaleza de los expedientes a tramitar y de los documentos a expedir.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

- Fotocopias DIN A4 y DIN A3, 0,10 euros por copia expedida.
- Fotocopias DIN A4 y DIN A3, en color, 0,20 euros por copia expedida.

- Fotocopias de expedientes, 0,30 euros por cada copia expedida.

- Fichas urbanísticas, 30 euros.

- Licencias de primera ocupación:

- a) Vivienda unifamiliar de presupuesto de ejecución material inferior a 60.000 euros, 200 euros.
- b) Vivienda unifamiliar de presupuesto de ejecución material entre 60.001 y 120.000 euros, 300 euros.
- c) Vivienda unifamiliar de presupuesto de ejecución material de 120.001 euros en adelante, 500 euros.
- d) Otras edificaciones y viviendas colectivas de hasta 1.000 m2 de construcción (excluido garajes), 1.000 euros.
- e) Otras edificaciones y viviendas colectivas de hasta 2.000 m2 de construcción (excluido garajes), 2.000 euros.
- f) Otras edificaciones y viviendas colectivas de más de 2.000 m2 de construcción, (excluido garajes), 3.000 euros.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES
DE NATURALEZA URBANA**

ARTÍCULO 2. PÁRRAFO 1º.

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0,46 %.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS
DE TRACCIÓN MECÁNICA**

ARTÍCULO 5º. PÁRRAFO 2º.

Para poder aplicar dicha bonificación, así como las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 del artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados deberán instar su concesión, indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Dichas bonificaciones y exenciones serán de aplicación en el propio ejercicio que se soliciten si no ha transcurrido el plazo de exposición pública del padrón, en caso contrario serán de aplicación a partir del ejercicio económico siguiente a aquel en que se solicite, salvo que se trate de altas de vehículos que se producirán simultáneamente.

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS
ECONÓMICAS DE CARÁCTER SOCIAL A CONCEDER
A PERSONAS FÍSICAS**

ARTÍCULO 1º. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS.

1º.- Se considera ayudas económicas de carácter social las que concede el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar a personas físicas, con carácter directo, consistentes en una aportación dineraria o en especie a título personal, con finalidad de atender a una necesidad social y destinadas a:

- a) Paliar necesidades específicas de aquellas personas carentes de recursos económicos que temporalmente no puedan percibir otras prestaciones.
- b) Propiciar la mejora de las condiciones personales y/o familiares a través de una intervención global.

2º.- La concesión de estas ayudas económicas de carácter social podrá supeditarse a la realización de una previa intervención familiar por parte del departamento de Servicios Sociales.

2º.- La concesión de estas ayudas económicas de carácter social podrá supeditarse a la realización de una previa intervención familiar por parte del departamento de Servicios Sociales.

ARTÍCULO 2º. REQUISITOS.

Los solicitantes de ayuda económica deberán reunir, además de los requisitos establecidos para las personas físicas en el artículo 4º de la presente Ordenanza, los siguientes:

1. Estar empadronados con un año de antigüedad en Ribamontán al Mar y residir de forma efectiva en el municipio.
2. Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente.

3. Los extranjeros se regirán por lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

4. No tener acceso a ayudas de otras Administraciones Públicas o recursos propios que cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la ayuda.

5. No estar percibiendo otras prestaciones económicas concedidas por otros organismos o entidades para la misma finalidad.

6. El cómputo de ingresos anuales de la unidad familiar será inferior al Salario Mínimo Interprofesional vigente, incrementándose en un 20% por cada menor, discapacitado o persona mayor dependiente de la unidad familiar.

7. No disponer de bienes inmuebles, distintos de la vivienda habitual.

8. Valoración técnica del Departamento de Servicios Sociales.

9. Las ayudas de concederán en función de la consignación y disponibilidad presupuestaria así como de la disponibilidad de instalaciones por lo que no será suficiente que en el solicitante concurren todos los requisitos y condiciones establecidas.

ARTÍCULO 3º. FINALIDAD DE LAS AYUDAS.

Se podrán otorgar ayudas para los conceptos y en las condiciones que a continuación se relacionan:

1. Suministro eléctrico: Se abonará el importe de un recibo adeudado siempre que exista aviso de corte. Si éste ya se ha producido, se costeará la cuantía correspondiente a un alta nueva más el recibo adeudado.

2. Transporte: Siempre que los desplazamientos estén motivados por actividades de formación ocupacional o de tratamiento, realizadas fuera del municipio. El período de concesión vendrá condicionado por la duración de la actividad.

3. Adquisición de medicamentos: Siempre que sea por prescripción médica y previa valoración de su coste y de los ingresos del solicitante.

4. Guardería infantil: Se abonarán los gastos por asistencia y/o uso del comedor escolar cuando la asistencia al centro haya sido determinada dentro de una intervención de los Servicios Sociales Municipales. El período vendrá condicionado a la percepción de ayudas para el mismo concepto procedentes de otras entidades (Dirección General de Servicios Sociales).

5. Cobertura de necesidades básicas: Se entenderá por tal concepto los gastos por compra de alimentos, productos básicos de higiene personal y de limpieza de la casa, etc. La cuantía será la establecida en baremo, y el período máximo para la percepción será de tres meses.

6. Alojamiento temporal en situaciones de emergencia social.

ARTÍCULO 4º.- CUANTÍA DE LAS PRESTACIONES.

1º.- La cuantía de las prestaciones vendrá determinada por la finalidad de la ayuda que se pretenda paliar no superando lo 600 euros en cómputo anual.

2º.- El período máximo de percepción será de tres meses, pudiendo otorgarse ayudas de un único pago con los límites expuestos, dependiendo del tipo de demanda y de la valoración técnica, quedando excluida la posibilidad de prórroga de la citada ayuda.

3º.- A los efectos de la aplicación de este artículo se entiende por unidad familiar las personas que viven bajo el mismo techo y tienen relaciones familiares o de convivencia efectiva formalizada que obligan a sus miembros a la prestación de alimentos.

Si en la vivienda convivieran más de una unidad familiar se valorarán las circunstancias personales.

ARTÍCULO 5º. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

1º.-Las solicitudes de concesión de las ayudas reguladas en esta Sección se formalizarán mediante instancia dirigida a la alcaldía-presidencia, las cuales deberán ir acompañadas de la siguiente documentación con carácter obligatorio:

1. Fotocopia del DNI del solicitante y de los mayores de 16 años de la unidad familiar o cualquier otro documento acreditativo de la identidad (NIE, pasaporte).

2. Fotocopia del libro de familia.

3. Certificado de empadronamiento y convivencia.

4. Fotocopia de la declaración de renta del último ejercicio o certificado negativo expedido por la Agencia Tributaria.

5. Justificantes de los ingresos que perciba la totalidad de la unidad familiar en el momento actual.

6. Cualquier otra documentación que para la correcta valoración de su solicitud le pueda ser requerida durante su tramitación.

ARTÍCULO 6º. TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD.

1º.-Las solicitudes se presentarán en el Registro del Ayuntamiento formalizándose mediante la cumplimentación y firma de una instancia que se facilitará en el citado registro.

2º.- Las solicitudes, una vez cumplimentadas junto con la documentación expresada, serán atendidas y valoradas por el Departamento Municipal de Servicios Sociales. Si el escrito de iniciación no reuniera los requisitos previstos en el artículo 70 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o no se haya acompañado alguno de los documentos exigidos en la normativa, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días hábiles subsane las faltas o acompañe los documentos, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará sin más trámite (artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre).

Igualmente los solicitantes podrán modificar o mejorar su petición conforme a lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

3º.-Una vez recogida la documentación y realizada la valoración, el/la trabajador/a social elaborará el informe social y propondrá al órgano decisorio competente, la solución a adoptar.

4º.- El órgano competente para la concesión de las subvenciones es la alcaldía- presidencia del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, sin perjuicio de que la misma pueda delegar en la Junta de Gobierno Local la citada competencia.

5º.- En caso de concesión de la ayuda el beneficiario deberá firmar el documento propuesto por el Departamento de Servicios Sociales, en el que constarán sus compromisos y obligaciones.

6º.- En el caso de denegación, o cuando la resolución no conceda de forma íntegra la ayuda solicitada, la resolución será motivada y expresará los recursos que contra la misma procedan, órganos ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

7º.- Los perceptores de ayudas recogidas en esta Sección no podrán solicitar otras prestaciones económicas municipales recogidas en la misma hasta transcurridos al menos doce meses desde la finalización de la ayuda concedida, excepto en los casos de urgente necesidad debidamente justificados.

ARTÍCULO 7º. JUSTIFICACIÓN.

El acuerdo de concesión de la ayuda fijará la documentación exigible para justificar la realización del gasto así como el plazo de presentación de la citada justificación.

ARTÍCULO 8º.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

A. Será obligación de los beneficiarios de las ayudas sociales:

1. Destinar la ayuda al fin concedido o ejecutar la actividad o proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.

2. Justificar ante el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la ayuda.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar a través de sus órganos.

4. Comunicar al Ayuntamiento de Ribamontán al Mar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas o destinadas al mismo fin que para el que fue concedida la ayuda municipal.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5. Escolarización y asistencia regular al colegio de los menores en edad escolar obligatoria.

6. No ejercer la mendicidad ni siquiera de forma encubierta.

7. Mantener la inscripción como demandantes de empleo de todos los mayores de dieciséis años.

8. Realizar una búsqueda activa de empleo y/o formación dando cuenta periódicamente a los Servicios Sociales Municipales.

9. Mantener la continuidad en los tratamientos médicos o de otro tipo así como en las actividades de formación propuesta.

10. Poner en conocimiento del Ayuntamiento cuantas variaciones se produzcan en su situación personal, familiar, laboral y económica, siempre que guarden relación con la ayuda concedida.

11. Mantener el empadronamiento en el municipio de Ribamontán al Mar durante el tiempo de percepción de la ayuda.

12. Cualquier otra obligación relacionada directamente con el objeto de la ayuda y que específicamente se establezca en el acuerdo de concesión de esta, y que será propuesta conforme el criterio profesional de los Servicios Sociales Municipales.

B. A los efectos de las obligaciones establecidas en el apartado anterior, los beneficiarios de las mismas deberán cumplir las pautas o directrices que establezca el Departamento Municipal de Servicios Sociales.

ARTÍCULO 10º. PAGO DE LA AYUDA.

Una vez concedida la ayuda y comunicada la Resolución, la cantidad total se ingresará en la cuenta corriente propuesta por el destinatario, siempre que sea el titular de la misma, o se entregará a éste personalmente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que consta de diez artículos, entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el BOC, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

Ribamontán al Mar, 27 de noviembre de 2007.—El alcalde (Firma ilegible).

07/16295

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

— 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

Resolución de delegación de funciones de la alcaldesa

Teniendo prevista mi ausencia del término municipal, por vacaciones, entre los días 2 de diciembre de 2007 y 8 de diciembre de 2007, ambos incluidos, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Reglamento de

Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, por medio de la presente

HE RESUELTO

Primero: Delegar en el segundo teniente de alcalde don José Manuel Riaño Amo, la totalidad de las competencias y atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la legislación vigente desde el día 2 de diciembre de 2007 al 8 de diciembre de 2007, ambos inclusive.

Segundo: Ordenar, conforme a lo dispuesto en los artículos 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 44.2 del R.D. 2.568/86, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la remisión, para su publicación, en el Boletín Oficial de Cantabria la presente Resolución, dando cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

Molledo, 26 de noviembre de 2007.—La alcaldesa, Teresa Montero Vicenti.

07/16414

— 2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS —

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

Apertura del plazo de presentación de solicitudes para la cobertura del cargo de juez de Paz sustituto.

Habiendo comunicado el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, la vacante en el cargo de juez de Paz sustituto del Ayuntamiento de Entrambasaguas, y siendo competencia del Pleno de la Corporación elegir la persona que ha de ser nombrado juez de Paz sustituto en este municipio de Entrambasaguas, de conformidad con lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y artículo 5.1 y concordantes del Reglamento de los Jueces de Paz, de 7 de junio de 1995.

Se pone en conocimiento de todos los interesados que reúnan las condiciones establecidas en dicha normativa, que durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC, podrán presentar las solicitudes optando a dicha plaza, aportando la documentación acreditativa de los méritos alegados por los interesados.

En la Secretaría del Ayuntamiento se puede examinar el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, derechos y obligaciones, duración del cargo etc.

Caso de no presentarse solicitud alguna, el Pleno de la Corporación elegirá libremente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento de los Jueces de Paz de 7 de junio de 1995.

Entrambasaguas, 22 de noviembre de 2007.—El alcalde, Rosendo Carriles Edesa.

07/16400

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

Apertura del plazo de presentación de solicitudes para la cobertura del cargo de juez de Paz titular.

Habiendo comunicado el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, la vacante en el cargo de juez de Paz titular del Ayuntamiento de Entrambasaguas, y siendo competencia del Pleno de la Corporación elegir la persona que ha de ser nombrado juez de Paz titular en este municipio de Entrambasaguas, de conformidad con lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y artículo 5.1 y concordantes del Reglamento de los Jueces de Paz, de 7 de junio de 1995.